

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 24 de febrero de 1941 por la que se modifica la de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina.

Por Ley de 8 de agosto de 1940 se aumentó la duración del servicio militar y del servicio en filas en el Ejército, por aconsejarlo así las modalidades actuales de la guerra. Concurriendo idénticas circunstancias en la Armada, se hace necesario, en consecuencia, modificar en el mismo sentido lo dispuesto en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de 14 de diciembre de 1933, en lo que se refiere a la duración del servicio.

En su virtud,

Dispongo:

Primero. En tanto no se promulgue la nueva ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería, los artículos 15, 16, 17 y 18 de la de 14 de diciembre de 1933 se entenderán redactados como sigue:

Artículo 15. La duración del servicio de la Armada será de diecinueve años, distribuidos en la siguiente forma:

- 1.º Situación de disponibilidad.
- 2.º Situación activa.
- 3.º Situación de reserva.

Artículo 16. La situación de disponibilidad tendrá una duración variable, empezando a contarse el primero de enero del año siguiente al del alistamiento, terminando en la fecha de incorporación al servicio efectivo.

Artículo 17. Se entenderá por situación activa el servicio efectivo prestado en los buques, arsenales y demás establecimientos de la Marina.

En circunstancias ordinarias en tiempo de paz, la duración del servicio efectivo será de dos años.

Artículo 18. La situación de reserva empezará a contarse al término del servicio efectivo.

Segundo. Esta Ley se empezará a aplicar al reemplazo de 1941.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a 24 de febrero de 1941.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 4 de marzo.)

(G. C.—737)

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 26 de febrero de 1941 por la que se desestima el recurso interpuesto por don Santiago Fernández y Fernández contra resolución dictada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Madrid, en el expediente de expropiación forzosa de la finca «Cuelgamuros».

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Santiago Fernández y Fernández, en concepto de administrador judicial de los bienes pertenecientes a la sucesión intestada de doña Manuela y don Gabriel Padierna de Villapadierna y Erice, al amparo de los artículos 35 de la Ley de 10 de enero de 1879 y 54 del Reglamento de 13 de junio siguiente, dictado para su aplicación, contra la resolución acordada en 27 de diciembre último por el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Madrid, en el expediente de expropiación forzosa, en su tercer período de justiprecio, de la finca «Cuelgamuros», en la que ha de erigirse el Monumento Conmemorativo a los Caídos en nuestra Gloriosa Cruzada; aceptando los Resultandos de la resolución recurrida, por constituir fiel expresión del expediente instruido; y

Considerando que el Gobernador Civil de la provincia de Madrid, al determinar la cantidad que a su juicio debe abonarse a la propiedad de la finca «Cuelgamuros» se ha atenido estrictamente a lo preceptuado en los artículos 34 de la Ley de 10 de enero de 1879 y 53 del Reglamento de 13 de junio siguiente, pues las razones que sirven de base a su acuerdo resolutorio están fundadas en una justa apreciación de la calidad, clase de terrenos, cabida total y linderos, producto en renta y demás circunstancias que deben tenerse en cuenta para estimar el valor de la finca expropiada,

Esta Presidencia, en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido desestimar el recurso interpuesto por don Santiago Fernández y Fernández contra la re-

solución dictada por el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Madrid en 27 de diciembre último, en el expediente de expropiación forzosa de la finca «Cuelgamuros».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1941.—P. D., el Subsecretario, Valentín Gallarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 1 de marzo.)

(G. C.—839)

Ministerio del Aire

CONVOCATORIA

ORDEN de 26 de febrero de 1941 por la que se anuncia oposición para cubrir 20 plazas de ingreso en la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos.

Artículo 1.º Se convoca a oposición para cubrir 20 plazas de ingreso para los cursos de Ingenieros Aeronáuticos, que tendrá lugar en la Academia Militar de dicho Cuerpo, ajustándose a las normas que preceptúan los Decretos de 15 de diciembre de 1939 por los que se crean el Cuerpo y la Academia Militar citada.

Art. 2.º Los aspirantes a esta convocatoria habrán de reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser ciudadano español, soltero o viudo, sin hijos.
- b) Edad no inferior a dieciocho años ni superior a veinticinco cumplidos el primero de noviembre de 1941. Para los que no aspiren a cubrir una de las 20 plazas en esta oposición, sino solamente aprobar algunos de los grupos parciales del ingreso, la edad mínima será de dieciséis años.
- c) Superar las condiciones físicas del Cuadro de inutilidades vigente para el Ejército y las que fija la Jefatura de Sanidad del Aire como condiciones psíquico-fisiológicas para la Navegación Aérea.
- d) Contar con el consentimiento de padres o tutores en el caso de que el aspirante tenga menos de veintiún años de edad.

e) No haber sufrido condena por delitos comunes.

f) No haber sido expulsado de ningún organismo del Estado, Militar o Civil, por mala conducta o antecedentes político-sociales.

g) Adhesión absoluta a la Causa Nacional.

h) Para ingresar en la Academia será preciso acreditar haber obtenido el título de Bachiller.

Este requisito se exigirá para aprobar el último grupo de ingreso.

Art. 3.º Las instancias, dirigidas al Coronel-director de la Academia (Cuatro Vientos, Madrid), deberán presentarse acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento (legalizada si es de otra provincia que esta capital).
- b) Certificado de Penales.
- c) Certificado del Jefe del Puesto de la Guardia Civil o del Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. donde resida el interesado, acreditativo de su actuación en favor de la Causa Nacional antes y después del Movimiento, y en especial, de la conducta seguida desde el 18 de julio de 1936 y cuantos documentos puedan servir para acreditar su adhesión a la Causa Nacional, sin perjuicio de la investigación que sobre este punto se haga directamente por la Academia.
- d) Si es soldado de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, certificado de buena conducta del Jefe de la Unidad donde sirva.
- e) Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad física manifiesta.
- f) Consentimiento paterno o del tutor para los menores de veintiún años.
- g) Certificado de los estudios que haya efectuado, expedido por el Instituto, Escuela o Centro de Enseñanza donde los haya seguido.
- h) Dos fotografías del interesado, tamaño carnet.
- i) El plazo de admisión de instancias terminará el día primero de mayo del año actual.

Art. 4.º a) Los aspirantes admitidos a la oposición sufrirán un reconocimiento médico.

b) El examen-oposición para los que resulten útiles en el reconocimiento médico consistirá en ejercicios verbales y escritos, con arreglo al pro-

grama a que se hace referencia al final de la presente convocatoria.

c) Cada grupo podrá aprobarse por separado y será válido para sucesivas oposiciones con la puntuación obtenida; el aspirante que deseara en ellas mejorar la puntuación puede presentarse a nuevo examen.

No serán admitidos a examen de tercer grupo los aspirantes que no hayan aprobado el segundo grupo.

d) Los aspirantes que tuviesen grupos aprobados en convocatorias anteriores de la Escuela Superior Aeronáutica Militar de Ingenieros Aeronáuticos, se les convalidarán dichos grupos con la puntuación que alcanzaron, sin perjuicio de presentarse a nuevo examen si desean mejorar aquella.

Art. 5.º Terminados los exámenes, los aspirantes aprobados serán clasificados por orden de rigurosa puntuación para cubrir las plazas convocadas. En igualdad de puntuación se clasificarán por el orden siguiente:

Caballeros Laureados de San Fernando (individual).

Medalla Militar (individual).

Cruz de Guerra.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Cruces del Mérito Militar.

Laureada (colectiva).

Medalla Militar (colectiva).

Los que tengan mayor tiempo de frente servido en primera línea.

Los que sufrieron largo cautiverio por sus ideas.

Huérfanos de padre asesinado por los rojos por su adhesión al Movimiento Nacional.

Los procedentes del Arma de Aviación.

Los de cualquiera otra Arma o Cuerpo del Ejército o de la Armada.

Los que pertenezcan a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Art. 6.º Los hijos de Laureado de San Fernando y huérfanos de Militares de los Ejércitos de Aire, Mar o Tierra muertos en acción de guerra o de sus resultas, o por accidente de aviación, que aprueben todos los ejercicios y reúnan todas las demás condiciones exigidas, ingresarán sin cubrir plaza, cualesquiera que sean las puntuaciones obtenidas.

Una vez ingresados, quedarán exentos de pago de derechos de matrícula durante los tres primeros cursos.

Art. 7.º Los aspirantes que aprueben el ingreso y excedan de las plazas anunciadas en esta convocatoria o que teniendo puntuación suficiente para estar dentro de ellas así lo deseen, manifestándolo previamente en la instancia, y los que superando las condiciones físicas del Cuadro de inutilidades vigentes para el Ejército no reúnan las que fija la Jefatura de Sanidad del Aire como condiciones psicofisiológicas para la Navegación Aérea, cursarán los estudios externos y, previa aprobación del plan de enseñanza y las prácticas militares necesarias, recibirán el título de Ingenieros Aeronáuticos y serán nombrados Tenientes de Complemento del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos.

Art. 8.º Los alumnos ingresados vestirán el uniforme de Cadete ordenado en la cartilla de uniformidad del Ejército del Aire, y quedarán sometidos al régimen militar que establece el Reglamento de la Academia.

Para los alumnos de los tres primeros cursos es obligatorio el régimen de internado, salvo las excepciones señaladas.

Art. 9.º Los aspirantes deberán

satisfacer en concepto de derecho de examen 25 pesetas antes del reconocimiento médico y 25 pesetas por cada grupo de asignaturas de que se vayan a examinar. Estas cantidades se harán efectivas en la Secretaría de la Academia. Quedan exentos de este pago los aspirantes huérfanos de guerra o aquellos cuyos padres fueron asesinados por los rojos a causa de sus ideales, siempre que lo acrediten documentalmente.

Art. 10. Los exámenes de ingreso se efectuarán el primero de junio y 15 de julio próximo, empezando el primer curso el primero de noviembre de 1941.

La fecha de reconocimiento y de examen, horarios y demás circunstancias relacionadas con la convocatoria, se pondrán de manifiesto en la tablilla de la Dirección general de Instrucción (Ministerio del Aire) o (calle de Prim, número 11) y en la de la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos.

Art. 11. En el caso de no ser cubiertas las 20 plazas de la convocatoria, en los exámenes que se indican en el artículo anterior, los aspirantes admitidos y que hayan salvado el reconocimiento médico podrán presentarse para los grupos que tuviesen solicitados a nuevos exámenes. Estos tendrán lugar entre el 15 de septiembre y 15 de octubre próximo, y los aspirantes habrán de abonar nuevos derechos de examen.

Programa de ingreso

Reconocimiento físico:

Primer grupo.—Cultura general, Idiomas y Dibujo.

Segundo grupo.—Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría.

Tercer grupo.—Cálculo diferencial, Geometría analítica y Geometría descriptiva.

Cuarto grupo.—Física general y Nociones de Química.

El detalle de este programa de ingreso se encuentra en la Orden circular de 1.º de febrero de 1940 convocando Concurso-oposición para 40 plazas de ingreso en la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos (Boletín Oficial núm. 35).

Madrid, 26 de febrero de 1941.

VIGON

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 4 de marzo.)

(G. C.—738)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 26 de febrero de 1941 por la que se dictan normas para la aplicación de la ley de Reforma Tributaria al impuesto sobre el uso de las Cajas de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Para ejecución de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 89 y en el artículo 147 de la ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Las tarifas del impuesto sobre el uso de Cajas de Seguridad a partir de 1.º de enero del corriente año, serán las siguientes por cada trimestre natural o fracción:

De un titular: Treinta céntimos de peseta por decímetro cúbico.

De dos titulares: Seis pesetas por decímetro cúbico.

De tres titulares: Doce pesetas por decímetro cúbico.

2.º Los establecimientos de particulares o de Sociedades de toda clase que posean Cajas de Seguridad para uso, sea oneroso o gratuito, de otra

persona, deberán presentar e ingresar dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural en la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente, una declaración por triplicado con arreglo al modelo que figura al final. Si ya poseyese modelos impresos ajustados al número 3 de la Instrucción de 22 de septiembre de 1922, podrá seguir utilizándolos, pero adaptándolos al que se establece en la presente Orden, en los casos que proceda variación, o sea cuando el envío de su importe se haga por giro postal o haya incurrido en multa por retraso en la presentación e ingreso de la declaración.

El ingreso se efectuará en el mismo día en que se presente la declaración, entregándose al presentador un ejemplar de la declaración, en unión del resguardo o carta de pago del ingreso. Otro ejemplar de la declaración se enviará por la Administración a la Inspección del Tributo, y el tercero se remitirá por aquella oficina a la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos.

3.º La demora en la presentación e ingreso de las declaraciones trimestrales a que hace referencia el número 2.º será sancionada con multa de 10 pesetas por cada millar o fracción que importe la declaración. Esta sanción se multiplicará por tantas unidades como meses hayan transcurrido desde aquel en que debió presentarse

e ingresarse la declaración, o sea desde el siguiente al trimestre a que correspondiera.

Estas multas se impondrán y liquidarán por la Delegación de Hacienda en el momento de presentarse la declaración, no admitiéndose ésta en caso contrario. Si su importe excediera de 500 pesetas, se limitará a esta cantidad.

4.º Los ingresos inferiores a 2.000 pesetas podrán hacerse por giro postal en la forma autorizada por el artículo 54 del Estatuto de Recaudación, dirigido al Depositario-Pagador, al que se remitirán al propio tiempo las declaraciones por triplicado, deduciendo en la declaración y en el giro el 0,50 por 100 en concepto de gastos de remesa de fondos. La Depositaria, una vez efectuado el ingreso, remitirá la carta de pago y el ejemplar correspondiente de la declaración al contribuyente.

5.º En cuanto no se opongan a la ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 de referencia y a la presente Orden, continuarán en vigor la Instrucción por que se rige este impuesto de 22 de septiembre de 1922 y disposiciones concordantes.

Madrid, 26 de febrero de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director General de la Contribución de Usos y Consumos.

(G. C.—731)

(Modelo de declaración para el impuesto sobre el uso de Cajas de Seguridad.)

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

Provincia de Presentada el ... de de 194...
 Registrada al número
 Declaración correspondiente al trimestre de 194...
 Entidad Tarifa 5.ª
 Domicilio Concepto número
 Concepto contributivo: Impuesto sobre el uso de Cajas de Seguridad.

A LA HACIENDA PUBLICA

D. en nombre y representación de la Entidad expresada, declara bajo juramento que durante el citado trimestre se han recaudado por el impuesto que grava el uso oneroso o gratuito de las Cajas de Seguridad, las cantidades que se expresan:

Importe de lo recaudado Pts.
 A deducir: premio cobranza... ..
 Id. por gastos remesa (0,50 por 100 caso de envío por giro postal autorizado hasta 2.000 pesetas)

LIQUIDO

Multa por retraso en la declaración e ingreso

TOTAL A INGRESAR

Juro que la declaración que antecede, importante pesetas para el Tesoro, es exacta, quedando apercibido de incurrir, en otro caso, en las sanciones que señalan la Ley y el Reglamento.

(Fecha y firma.)

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 28 de febrero.)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COPIA DE UNA ORDEN

Sección Precios y Mercados.—Número 18.703.—PA.—Anexo a la Circular núm. 147.

Precios en toda España de la sal marina procedente de las salinas del litoral

Habiéndose publicado la Circular número 147 de esta Comisaría General, referente a los precios de la sal,

y posteriormente la Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de febrero del corriente año (D. O. núm. 51), dictando normas para la aplicación de la ley de Reforma Tributaria, en forma que exige la modificación de los precios publicados en dicha Circular, ya que el artículo tercero dispone que el precio base para la liquidación del impuesto del 100 por 100 que grava este producto sea el de 50 pesetas tonelada, siendo así que para el cálculo de los precios de referencia fueron tenidos en cuenta los reales en origen, con el fin de evitar

confusiones, se deja sin efecto lo dispuesto en dicha Circular núm. 147, debiendo atenderse el comercio de la sal marina a las siguientes normas:

Artículo primero. La sal procedente de las salinas del litoral español, será vendida por los almacenistas establecidos en los puertos, sobre vagón en el puerto de su residencia, o situada en el domicilio del detallista, caso de estar éste establecido en la misma localidad, a los precios máximos que se indican a continuación, peso neto, sin envase:

Sal gruesa, 19,90 pesetas los 100 kilos.
Sal fina, 20,70 ídem íd.
Sal extrafina, 21,60 ídem íd.

En dichos precios están incluidos todos los impuestos establecidos por la ley de Reforma Tributaria y disposiciones complementarias para su aplicación.

Las demás clases de sales trituradas o molidas que preparen las salinas, se encuadrarán entre los tipos señalados.

Art. 2.º Con el fin de evitar movimiento innecesario de material ferroviario, los almacenistas establecidos en las provincias del interior, deben adquirir la mercancía en los depósitos más próximos, establecidos a tal fin por las salinas del litoral en los distintos puestos.

En los casos excepcionales en que dichos almacenistas no pudieran adquirir la mercancía en los depósitos de las salinas, bien sea por falta de existencias u otras circunstancias especiales, lo podrán efectuar en los almacenes establecidos en los puertos.

Art. 3.º Los mayoristas de las provincias del interior podrán incrementar las facturas de origen, en los gastos de transporte por ferrocarril, valor de los envases (cuando no estén incluidos en dichas facturas de origen) y 20 pesetas por tonelada para cubrir los gastos de acarreo, mermas y beneficio comercial.

Los detallistas podrán incrementar los precios a que los facturen los mayoristas en 40 pesetas por tonelada, para cubrir todos sus gastos y beneficio comercial.

En el caso en que los detallistas tengan que retirar la mercancía de almacenes situados fuera de la localidad de su residencia, se les autorizará el suplemento de portes correspondientes.

Art. 4.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, a la vista de las facturas de origen y previa justificación de los gastos de transporte e impuestos municipales, si los hubiera, fijarán los precios máximos de venta al público con arreglo a las normas anteriores.

Art. 5.º Para la fijación de los precios de venta de las sales purificadas de mesa, en cualquier clase de envase, deben atenderse los industriales a las normas que establece la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 4 de agosto de 1939 (Boletín Oficial núm. 221), presentando los oportunos escandallos detallados en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, que los remitirán a esta Comisaría, previo informe de las Delegaciones Provinciales de Industria.

El existir precios provisionales aprobados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, no exime a los industriales de la obligación anteriormente señalada, siendo estos precios válidos hasta no se modifiquen por la Secretaría General Técnica del Ministerio de In-

dustria y Comercio, o esta Comisaría por su Delegación, bien entendido que las Delegaciones Provinciales no son competentes para aprobar otros provisionales.

Madrid, 18 de marzo de 1941.—El Comisario general, Rufino Beltrán. Firmado y rubricado.—Al pie: «Excelentísimo señor Gobernador Civil, Jefe de Abastecimientos y Transporte de Madrid.»

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 25 de marzo de 1941.

(G.—262)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Compañía Auxiliar de Transportes, en solicitud de autorización para instalar una industria de reparación y construcción de material ferroviario comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la Compañía Auxiliar de Transportes para instalar una industria de reparación y construcción de material ferroviario, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios salvó a España y guarde a usted muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe.

(G. C.—955)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Bogas Gaete, en solicitud de autorización para ampliar una industria de fabricación de fornituras para botones forrados, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don José Bogas Gaete para ampliar una industria de fabricación de fornituras para botones forrados, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios salvó a España y guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe.

(G. C.—952)

PRIMERA JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES

Expropiaciones

A los efectos de los artículos 37 de la vigente ley de Expropiación Forzosa y 61 de su reglamento, se anun-

cia al público que el día 3 del próximo mes de abril, a las diez horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Fuencarral el pago del ferrocarril de Fuencarral a Colmenar, expropiado con motivo de la construcción del ferrocarril de Madrid a Burgos.

El propietario interesado o sus representantes, con poder suficiente, deberán presentarse en dicho local a la hora señalada, a percibir la cantidad que le corresponda.

Madrid, 25 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, segundo Jefe, C. Fesser.

(G. C.—957)

(O.—1.934)

AYUNTAMIENTOS

GUADARRAMA

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1940, con sus justificantes respectivos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas y presentarse por los habitantes del término cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes, conforme al artículo 579 del Estatuto Municipal.

Guadarrama, 21 de marzo de 1941. El Alcalde, Valentín Sánchez.

(G. C.—942)

(X.—1.098)

GETAFE

Desierta la primera subasta celebrada para el arrendamiento durante los años 1941 y 1942 de las Exacciones municipales establecidas sobre Pesas y medidas, Inspección y reconocimiento sanitario de pescados, Servicio de Matadero, Ocupación de la vía pública con puestos de venta, Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, Industrias callejeras y ambulantes, Arbitrio sobre el consumo de bebidas y la Recaudación del establecimiento sobre el Consumo de carnes; cumpliendo lo acordado por esta Corporación municipal, se verificará segunda subasta, y si ésta quedase desierta, tendrá efecto la tercera, ambas con sujeción al mismo pliego de condiciones que la primera.

La segunda se verificará el día 21 de abril próximo, bajo el tipo de ciento treinta y cinco mil pesetas en cada uno de los dos años expresados, y, en su caso, la tercera, en el de ciento veinte mil pesetas, el día 3 de mayo siguiente.

Las proposiciones se admitirán hasta el anterior día hábil al señalado para las subastas, y la apertura de las que se presenten se verificará a las doce horas, en los días indicados en el párrafo anterior.

Getafe, 22 de marzo de 1941.—El Alcalde, Manuel Serrano.

(G. C.—940)

(O.—1.933)

GRINÓN

En cumplimiento de acuerdo de este Ayuntamiento, y en uso de las facultades que me están conferidas, en providencia de hoy he declarado incursos en el grado de apremio del 20 por 100, a los contribuyentes morosos por el impuesto del Repartimiento general sobre Utilidades de 1940 y de los demás arbitrios e impuestos municipales que aparecen en descubierto, recaudándose por el procedimiento ejecutivo de apremio correspondiente, según el Estatuto de Recaudación, teniendo el Agente la precisa obligación de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Grinón, 17 de marzo de 1941.—El Alcalde, Esteban Esquivias.

(G. C.—941)

(X.—1.100)

TORRELAGUNA

El Alcalde de Torrelaguna,

Hace saber: Que aprobados por este Ayuntamiento los padrones confeccionados para la aplicación de las respectivas Ordenanzas sobre desagües en la vía pública, años de 1940 y 1941, y sobre inquilinato y alcantarillado del corriente año, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrelaguna, 22 de marzo de 1941. El Alcalde (firmado).

(G. C.—943)

(X.—1.099)

ROZAS DE PUERTO REAL

Queda terminado y expuesto al público el Reparto de Utilidades correspondiente al año último de 1940, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones; las que se presentarán ante la Junta de Repartos, y por escrito, y con justificante sobre la reclamación que verse.

Con fecha 29 de diciembre se remitió otro, y no ha tenido efecto a consecuencia de extravío.

Rozas de Puerto Real, a 20 de marzo de 1941.—El Alcalde, Teófilo Fernández.

(G. C.—930)

(X.—1.097)

VILLAMANTILLA

El Alcalde del Ayuntamiento de esta Villa,

Hace saber: Que en poder del vecino de esta localidad, Eugenio de la Morena Blasco, y como de ignorada procedencia, se halla depositado, por orden de esta Alcaldía, el semoviente que a continuación se reseña:

Una mula, pelo cenizo oscuro, edad ocho años, alzada poco más de marca, herrada de las cuatro extremidades, sin señas particulares ni hierro alguno.

Lo que se anuncia al público por medio de edictos para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda pasar a recogerla, previa la debida justificación y abono de los gastos causados; bien entendido que transcurridos quince días, contados desde el que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, si nadie se presenta a recogerla como dueño legítimo de la misma, se venderá en pública subasta.

Dado en Villamantilla, a 21 de marzo de 1941.—El Alcalde, Dionisio Portela.

(G. C.—928)

(O.—1.924)

VILLAMANTA

La subasta de los pastos de primavera y rastrojera de este término, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 31 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de 800 pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, para oír reclamaciones.

Villamanta, 18 de marzo de 1941. El Alcalde, Regino García.

(G. C.—927)

(O.—1.923)

PELAYOS DE LA PRESA

El día 15 del próximo mes de abril, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar

en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o del que legalmente le sustituya, con asistencia de un señor Gestor de este Ayuntamiento, de un representante del Distrito forestal de esta provincia y del Secretario del Ayuntamiento, que levantará acta, la subasta de 98 pinos, que cubican 40 metros cúbicos 232 decímetros cúbicos de madera en rollo y con corteza y un metro cúbico 91 decímetros cúbicos de leña de tronco, procedente todo ello de árboles albares y negrales arrancados y tronchados por los vientos, del monte de estos propios denominado Pinarejo y Vallefrí, bajo el tipo de 3.853 pesetas y 33 céntimos, cuyos productos se hallan diseminados por dicho monte, y se sacan a subasta con sujeción a las condiciones facultativas y económicas que constan en el expediente respectivo, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de cuantas personas puedan tener interés en el remate de que se trata.

Pelayos de la Presa, 18 de marzo de 1941.—El Alcalde, Pablo Redondo.

(G. C.—922) (O.—1.922)

LOS SANTOS DE LA HUMOSA

Las cuentas municipales correspondientes al año de 1940, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, teniendo en cuenta que una vez pasados éstos no se admitirá ninguna.

Los Santos de la Humosa, a 20 de marzo de 1941.—El Alcalde, Santamaría Peñalver.

(G. C.—929) (X.—1.096)

Magistratura de Trabajo número 2, de Madrid

CEDULA DE CITACION

En las diligencias que se siguen en esta Magistratura de Trabajo número 2, a instancia de la Sociedad de Seguros «Fides», referentes a los autos que se siguieron en el extinguido Tribunal Industrial número 2, por Juan Pulgar Crespo, contra la Sociedad Limitada Jesús Frutos y Compañía y la expresada Sociedad, sobre reclamación por accidente del trabajo, el señor Magistrado de Trabajo, en proveído de hoy, ha acordado se cite en forma al expresado demandante, Juan Pulgar Crespo, para que el día 22 de abril próximo, a las diez y media de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de esta Magistratura, sita en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, piso bajo, a la celebración del acto de práctica de prueba, a cuyo estado ha sido retrotraído el expediente, debiendo concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, y advertido de que si no lo verifica no se suspenderá dicho acto por falta de asistencia de las partes.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de citación en forma al demandante, Juan Pulgar Crespo, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, autorizo la presente, que firmo en Madrid, a 18 de marzo de 1941.—El Secretario (firmado).

(I.—52)

Administración y venta del
BOLETIN OFICIAL, calle de
Alcalá, n.º 126, teléfono 63884

PROVIDENCIAS JUDICIALES

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente número 789, seguido contra Fulgencio Díez Pastor, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría, por término de tres días, para que el inculcado, en paradero desconocido, o sus familiares, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico. M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rúbricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculcado, Fulgencio Díez Pastor, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 8 de marzo de 1941.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—772)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUM. 2, DE MADRID

Don Enrique Amado y del Campo, Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas núm. 2, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente de responsabilidades políticas contra:

Pablo Azcárate Flores, Catedrático, vecino de Madrid.

Luis Recaséns Siches, vecino de Madrid.

Mariano Granados Aguirre, casado, Magistrado, vecino de Madrid.

En virtud de haberlo acordado el Tribunal Regional de esta jurisdicción, por lo que todas cuantas personas tengan conocimiento de cuál haya sido la conducta política y social de los mencionados inculcados, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como cuáles sean los bienes de su pertenencia, está en la obligación de ponerlo en conocimiento de este Juzgado o del correspondiente al que tenga su domicilio el declarante, haciéndose saber además que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables, detendrá la tramitación ni fallo de los expedientes.

Dado en Madrid, a 10 de marzo de 1941.—P. S. M., el Secretario, José María Pazos.—El Juez instructor, Enrique Amado.

(G. C.—797)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUM. 2, DE MADRID

Don Enrique Amado y del Campo, Teniente honorífico del Cuerpo Ju-

rídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 2, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente de responsabilidades políticas contra:

José Tudela de la Orden, casado, funcionario del Instituto de Colonización, vecino de Madrid.

En virtud de haberlo acordado el Tribunal Regional de esta jurisdicción; por lo que todas cuantas personas tengan conocimiento de cual haya sido la conducta política y social del mencionado inculcado, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como cuáles sean los bienes de su pertenencia, están en la obligación de ponerlo en conocimiento de este Juzgado, o del correspondiente al que tenga su domicilio el declarante, haciéndose saber además que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación ni fallo del expediente.

Dado en Madrid, a 7 de marzo de 1941.—P. S. M., el Secretario, José María Pazos.—El Juez instructor, Enrique Amado.

(G. C.—751)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado, bajo el número noventa y cuatro de orden del año mil novecientos cuarenta y uno, a instancia de don Santiago Casas, como Apoderado de don Urbano J. Peña, contra ignorados herederos de don Enrique Querol Giner, sobre desahucio del piso tercero derecha de la casa número dos antiguo y cuatro moderno de la calle de las Pozas, por falta de pago de alquileres desde primero de septiembre de mil novecientos cuarenta a la fecha, a razón de 60,50 pesetas al mes, y costas, he acordado en el día de hoy, a instancia de la parte actora, librar el presente, haciendo saber a dichos ignorados herederos que se ha señalado para la celebración del juicio verbal correspondiente el día ocho de abril próximo, a las once horas, los que comparecerán en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de Chamberí, número cuatro, a fin de celebrar el antes dicho juicio verbal.

Y para que conste y sirva de citación a los herederos ignorados de don Enrique Querol Giner, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario
(Firmado.)

El Juez municipal
(Firmado.)

(A.—1-1.581)

JUZGADO NUMERO 15

CEDULA DE CITACION

En el Juzgado de primera instancia número 15, de Madrid, Secretaría del señor Cortés, y por pobre, se siguen autos promovidos por el Procurador señor Poblet, representando a doña Amelia Salinas-Medinilla Sierra, contra su esposo don Eloy Sánchez Hidalgo, de ignorado paradero, sobre depósito de la primera, en los que se ha señalado las doce de la mañana del día 5 de abril próximo, pa-

ra llevar a cabo en la Sala audiencia de este Juzgado la diligencia de nombramiento de persona de depositaria, constituir a dicha señora en depósito y cuantas demás diligencias ordena la Ley.

Y con el fin de que la presente, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia de Madrid, sirva de citación en forma a don Eloy Sánchez Hidalgo, cuyo domicilio o paradero se desconoce, firmo en Madrid, a 21 de marzo de 1941.—El Secretario judicial, Nicolás Cortés.

(C.—663)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Se publica la solicitud formulada por don Angel Jiménez y de la Blanca, en súplica de que por los trámites del artículo sesenta y nueve y siguiente del reglamento para la ejecución de la ley del Registro Civil, se autorice a sus hijos, habidos en su matrimonio con doña Milagros Rubio, llamados Fernando y Encarnación Jiménez Rubio, nacidos, respectivamente, en nueve de junio de mil novecientos veintitrés y veinticinco de marzo de mil novecientos veintiséis, a usar como un solo apellido en primer lugar el de «Jiménez de la Blanca», o sea utilizando como uno solo los dos de su padre, fundamentando esta petición en que este último es conocido por su clientela en la Habilitación de Clases Pasivas que ejerce, solamente por el apellido «De la Blanca», bajo el cual ha adquirido crédito, con el fin de que al sucederle sus hijos puedan ostentar la misma denominación en la continuación de las mismas actividades; verificándose la publicación a fin de que puedan presentar su oposición ante el Juzgado de primera instancia número uno, al que ha correspondido por reparto tal solicitud, cuantos se crean con derecho a ello, dentro del perentorio término de tres meses, a contar desde la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales.

Dado en Madrid, a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
P. S.,

Manuel Leira

Juan A. Pacheco

(A.—1-1.582)

REQUISITORIA

GUADALAJARA

Don José Terreros Pérez, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 16 de diciembre de 1940 y en los de las de Madrid y Badajoz de 17 y 23 del propio mes y año, respectivamente, por las que se interesaba la busca y detención del procesado en el sumario 46, de 1937, Alejandro Diosdado Pérez, en virtud de encontrarse ya detenido y a disposición de este Juzgado.

Dado en Guadalajara, a 6 de marzo de 1941.—El Secretario (firmado). (Firmado.)

(G. C.—765)

(B.—4.718)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 32

TELEFONO 53202